



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL **SUMINISTRO POR RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CLÁUSULAS

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

I.1 El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio que se describe en el apartado **A)**, del Anexo I conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

I.2 La prestación se ajustará a las condiciones plasmadas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

I.3 En el objeto de este contrato de suministro concurren las características del artículo 16 de Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

I.4 Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las establecidas en el apartado A) del Anexo I.

I.5 El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se regirá por lo establecido en este Pliego y en la precitada ley, así por lo establecido en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

I.6 El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado, previsto y regulado en los artículos 131 párrafo 2 y de los Arts. 156 a 159 de la LCSP, y teniendo

cuenta el valor estimado del contrato, específicamente se registrará por las disposiciones señaladas en el artículo 159 de la LCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP, y se registrará según lo dispuesto en los artículos 298 a 307 de la Ley 9/2017 LCSP.

I.7 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación atendiendo a la mejor relación calidad-precio, según el artículo 145.1 de la LCSP, según lo determinado en el apartado **Q** del “Anexo I”.

I.8 Por la naturaleza y la definición del objeto de este contrato, se indicará si se puede licitar por lotes en el apartado **D)** del “Anexo I”.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

II. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

II.1 El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determine en el apartado F) del Anexo I, siendo su importe máximo a efectos de licitación, el que figura en el apartado G) de dicho Anexo I. Asimismo, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según artículo 100 de la LCSP.

II.2 Se deberá indicar el desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, indicando aquellos costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, considerándose los convenios colectivos sectoriales aplicables en el lugar de prestación de los servicios, en el apartado G) del Anexo I.

II.3 La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, figura en el apartado I) del Anexo I.

II.4 Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración.

II.5 A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

II.6 Los precios de los contratos no podrán ser objeto de revisión, no obstante previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuando estemos en aquellos supuestos en los que la revisión periódica y predeterminada de precios deba realizarse, se indicará dicha circunstancia en el apartado **J)** del Anexo I, de conformidad con lo regulado en los arts. 103 a 105 de la LCSP.

II.7 En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, en la adjudicación se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 117.2 de la LCSP.

III. EMPRESAS PROPONENTES, LICITACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

III.1 Empresas licitadoras. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los licitadores que se presenten a este procedimiento simplificado, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 159.4.a).

Según la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECS del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre aplicación del requisito de inscripción en el ROLECS del artículo 159 de la Ley citada, donde se recoge la obligatoriedad de que los licitadores que se presenten a los procedimientos abiertos tramitados de forma simplificada deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. No obstante, en la Disposición Transitoria Tercera de dicha ley, se fijó un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, en el que no exigiría dicha inscripción.

Debido a que dichos seis meses han transcurrido y se ha producido un colapso de solicitudes de inscripción en dicho Registro, que ha supuesto la no resolución de las mismas por el órgano correspondiente, es por lo que no se puede solicitar como obligatoria la inscripción para poder participar en dichos procedimientos.

Exigiéndose la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general, La inscripción en dicho Registro no puede suponer una limitación en la concurrencia de los licitadores.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La certificación del ROLECE sustituirá a la presentación de la documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable, Anexo II: (artículo 150.2 de la LCSP), por el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación de una concesión de obras o de servicios, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberán ajustarse a lo que establezca, para determinados tipos de concesiones, la correspondiente legislación específica.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad, y con los efectos y condiciones señaladas en el Art. 24 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (Art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

De conformidad con el artículo 140.1 e) de la LCSP, en todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación asimismo

aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 2 del artículo 69.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre Ley de Contratos del Sector Público y la reglamentación reguladora de la normativa señalada y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Art. 42 del Código de Comercio.

III.2 La licitación del presente contrato, se llevará a cabo en forma electrónica, a través de la aplicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante la utilización de las herramientas que a tal efecto dispone la citada Plataforma para los licitadores <https://contrataciondelestado.es>.

Básicamente, los servicios de Licitación Electrónica permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia.

III.3 Documentación.

III.3.1 Los licitadores presentarán la documentación para concursar en un **único sobre** **constando de varios archivos electrónicos**, conteniendo la documentación electrónica correspondiente y asimismo deberán ser *firmados electrónicamente* por el licitador o la persona que lo represente.

Cuando solo consten criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se presentarán los siguientes archivos electrónicos correspondientes al:

- **"Sobre A":**
 - o Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, declaración responsable, **Anexo II**.
 - o Documentación correspondiente a las referencias técnicas, **relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos**, así como la proposición económica, ajustada al modelo que se incluye en este pliego, **Anexo III**

El idioma oficial es el castellano, y cualquier documentación administrativa, oferta técnica y económica presentada por empresas, personas físicas y jurídicas licitadoras, bien sean de la Unión Europea o no, deberá estar traducida a dicho idioma.

III.3.2 Documentación correspondiente al Sobre A.

Se presentará la Declaración Responsable que se ajustará al formulario del documento europeo de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea. Que se recoge en el Anexo II.

Asimismo, formará parte de este sobre la documentación correspondiente a las referencias técnicas, relativa a los **criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, así como la proposición económica**, ajustada al modelo que incluye en este pliego, Anexo III.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, según lo recogido en el artículo 139.3 de la LCSP.

III.3.3 Documentación correspondiente al cumplimiento de los requisitos previos. Declaración Responsable, Anexo II.

Se presentará la Declaración Responsable que se ajustará al formulario del documento europeo de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea. Que se recoge en el Anexo II.

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos se hagan accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo en la declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se hará constar que aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de la

trabajadores con discapacidad. Así como que la empresa cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social y de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, también cuenta con un Plan de Igualdad.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación citada en el párrafo anterior supondría la imposibilidad de contratar con las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

III.3.4 Lugar de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar su proposición, en forma electrónica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta y decimoséptima de la LCSP, a través de la Plataforma de licitación de Contratos del sector Público, **con plazo hasta las 18:00 horas del décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y en la Plataforma de Contratación del Sector Público**, en que terminará la recepción de las ofertas. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Publicándose la fecha exacta en el "Perfil de Contratante", del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha Plataforma consta de un sistema de sellado de tiempo que permite acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

III.3.5 Composición de la Mesa de Contratación.

Estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidente: Presidirá la mesa de contratación la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, Doña Mercedes Zarzalejo Carbajo

Vocales:

1.El titular de la Secretaria, podrá ser sustituida por el funcionario que asuma sus funciones en su ausencia.

2. El titular de la Intervencion del Ayuntamiento, que podrá ser sustituida por el funcionario que asuma sus funciones en su ausencia

3. Doña María Sonia Meneses Mancebo, área de secretaría.

-Secretario: Actuará como Secretario de la Mesa, el funcionario, Don Daniel Ponce Molina que podrá ser sustituido por otro funcionario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

La composición de los miembros de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con una antelación mínima de siete días con respecto a la actuación que deba celebrarse para la calificación de la documentación administrativa, una vez publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III.3.6 Perfil del contratante, publicidad e información adicional.

La información relativa a la presente licitación será objeto de publicación en el perfil del contratante, que podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica:
<https://contrataciondelestado.es>.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

En dicho perfil se publicará el anuncio de la presente licitación y se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria de conformidad con el artículo 138.3 de LCSP.

III.4 Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Se procederá a la apertura del “sobre A”, relativo al archivo electrónico correspondiente a la declaración responsable y otra documentación recogida en el artículo 140 de la LCSP y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios en el Perfil de Contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo 140 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, en un plazo de tres días, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el Art. 11 del RGLCAP, **con un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.**

A los efectos establecidos en los Arts. 65 a 94 de la LCSP, la mesa de contratación podrá recabar del empresario, a parte de la declaración responsable, las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el Art. 83.6 del RGLCAP.

III.5 Apertura de los archivos electrónicos relativos a los sobres relativos a los criterios de adjudicación recogidos en este pliego.

La presentación de los archivos electrónicos correspondientes a los distintos sobres se realiza mediante firma electrónica por el licitador o la persona que lo represente.

Las aperturas de sobres o archivos electrónicos, se realizará conforme a las normas funcionamiento de la PLACSP respecto a la licitación electrónica, garantizándose que apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para presentación, no celebrándose acto público de apertura de las mismas.

Asimismo, la Mesa procederá a la apertura del sobre relativo a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, así como las ofertas económicas recogidas en archivos electrónicos diferenciados (sobre "A"), establecidos en Anexo I del pliego administrativo, ofertados por los licitadores, procediéndose a su valoración

Haciéndose pública la valoración obtenida en las ofertas, en orden decreciente así como de la declaración responsable.

Cuando los criterios de adjudicación no establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un juicio valor, en un mismo acto se procederá a la apertura de los archivos electrónicos, relativos al sobre “A”, previamente, el archivo electrónico correspondiente a la declaración responsable y posteriormente los archivos electrónicos, relativos a los *criterios* cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, así como las ofertas económicas establecidos en el apartado P) del Anexo I del pliego administrativo, ofertados por los licitadores y procederá a su valoración. Haciéndose pública la valoración obtenida en las ofertas, en orden decreciente.

Todas las publicaciones se realizarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como en el perfil del contratante.

La Mesa propondrá la clasificación a la vista de la puntuación total obtenida. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que consideren necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

III.6 Clasificación de las ofertas presentadas y requerimiento de documentación.

La Mesa de Contratación, excluirá en su caso las ofertas que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y una vez valoradas las ofertas, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormalmente bajas conforme a lo establecido en el artículo 159.4.f) y 149 de la LCSP, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este Pliego de Condiciones Particulares, apartado P) del anexo I de este pliego, y en el anuncio de licitación, y según los informes técnicos que se hayan emitido.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 y apartado IV.5 de este pliego, la Mesa de Contratación, realizadas las actuaciones de exclusión de las ofertas que no cumplen los requisitos, evaluará las admitidas y realizará la propuesta de adjudicación, bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.



Conforme al artículo 150.2 y 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las **letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140** si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2, si ésta pretendiese integrar la solvencia mediante medios externos y todo ello en **el plazo de (siete) 7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable: (artículo 150.2 de la LCSP).

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Así como el número de identificación fiscal (NIF).

b) Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

c) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

d) Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que le sustituya reglamentariamente.

e) Documento Nacional de Identidad del apoderado de la empresa y la correspondiente escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias autenticadas.

f) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder debe figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.1.5. c) del Reglamento del Registro Mercantil.

g) Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente, se señalan en el apartado K) del Anexo I.

h) Depósito de la garantía definitiva, no procediendo el depósito de la garantía provisional por parte de los licitadores.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el Órgano de Contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (Art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el Art. 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los Arts. 63, 64 y 65.1 del RGLCAP.

i) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de las Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

j) Cuando el contrato se adjudicase a una Unión Temporal de Empresarios, la misma acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF que se les asigne, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

k) Acreditación de la habilitación empresarial en el caso de que sea requisito imprescindible para la ejecución del contrato.

l) Una dirección de correo electrónico, habilitada a través de la Plataforma de Contratos del sector Público, en que efectuar las notificaciones.

m) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar de forma electrónica los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con forma y con los efectos previstos en los Arts. 13, 14, 15 y 16 del RLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Sin perjuicio, de que los profesionales colegiados que se encuentren dados de alta en Mutuality de previsión social que corresponda al Colegio Profesional correspondiente deberán aportar una certificación acreditativa de su pertenencia a la misma.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, considerará que las empresas se encuentran al corriente en las mismas cuando l

deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

- Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento. Comprobándose dichos datos mediante consulta a dicho organismo.
- Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 y 037) así como en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Cuando los sujetos pasivos de dicho impuesto, estuvieran exentos del mismo deberán presentar un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), donde se indique la causa de la misma.

n) La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad en el caso de empresas que empleen a 50 más trabajadores, según el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como la obligación de contar con un plan de igualdad en el caso de empresas que empleen a más de 250 trabajadores, se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la LCSP.

o) Asimismo, se les requerirá todos aquellos requisitos y obligaciones que recoja el pliego técnico, que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Los documentos se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, exigiéndose la firma electrónica para su presentación.

Según el art. 20 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, la presentación de un certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado permite sustituir la presentación de la documentación exigida, acompañado de una declaración

responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. <http://registrodelicitadores.gob.es>

Si bien, en el caso de que el licitador se encuentre inscrito en el ROLECSP (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público) y así lo haya hecho constar en la declaración responsable, presentará el certificado acreditativo de dicha inscripción, sustituyendo a la presentación de la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en dicha declaración (art.140.1. a) a c).

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el propuesto adjudicatario habrá de presentar, esta documentación administrativa señalada por medios electrónicos.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En los procedimientos abiertos simplificados y simplificados reducidos los licitadores deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo en el **Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma**, en la fecha final presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Asimismo, comprobará en dicho Registro que la empresa está debidamente constituida, el firmante de proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Requiriéndose a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

Según la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la Ley citada, donde

se recoge la obligatoriedad de que los licitadores que se presenten a los procedimientos abierto tramitados de forma simplificada deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. No obstante, en la Disposición Transitoria Tercera de dicha ley, se fijó un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, en el que no se exigiría dicha inscripción.

Debido a que dichos seis meses han transcurrido y se ha producido un colapso de solicitudes de inscripción en dicho Registro, que ha supuesto la no resolución de las mismas por el órgano correspondiente, es por lo que no se puede solicitar como obligatoria la inscripción para poder participar en dichos procedimientos.

Exigiéndose la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general, La inscripción en dicho Registro no puede suponer una limitación en la concurrencia de los licitadores.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación estimado, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, si el licitador consiente expresamente la consulta de sus datos personales en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como en la Tesorería General de la Seguridad Social, se comprobará la capacidad, solvencia y prohibiciones de contratar así como la verificación de la identidad del representante de forma electrónica.

III.7 Órgano competente para la adjudicación del contrato.

IV. El órgano de contratación competente para contratar es el alcalde de la Corporación Local con la que se señala la disposición adicional segunda LCSP, dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local al amparo del art 21.3 LRBRL.

IV.1 Comunicaciones y notificaciones.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se remitan a los licitadores y candidatos referentes a este procedimiento se verificarán en la forma prevenida en la disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, y la práctica de las mismas se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

Los licitadores designarán una dirección electrónica habilitada, a través de la Plataforma de Contratos del sector Público, donde se realizarán dichas notificaciones electrónicas.

Igualmente se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, aquella información relativa al procedimiento de contratación, en los términos del artículo 63 de la LCSP.

V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

V.1 Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención Municipal en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Órgano de Contratación en resolución motivada, **en un plazo no superior a 5 días**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización, o en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, estableciéndose para que justifique su oferta el licitador un plazo máximo que no superará los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

V.2 El Órgano de Contratación, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses A 158 LCSP, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones, si se hubieren tenido en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, o solo se hubiese tenido en cuenta el criterio de menor coste del ciclo de vida, y si solo se hubiese tenido en cuenta un criterio, el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

V.3 La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, siendo de aplicación lo previsto en el Art. 151 LCSP.

V.4 La notificación a que se refiere el apartado anterior deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, especialmente los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 151, y la misma se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

V.5. En cuanto a las ofertas con valores anormales o desproporcionados se estará a lo dispuesto en el Art. 149 de la LCSP, y se entenderá como desproporcionada o anormal, **toda proposición que exceda en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, cuando sean precios unitarios o toda proposición que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas cuando sean en precios a tanto alzado**, teniendo en cuenta tan solo dos números decimales sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previo a los informes técnicos del Servicio correspondiente y considerando adecuada la justificación del licitador, que la oferta puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Cuando, concurriendo un solo licitador, presente una proposición que exceda en más de unidades porcentuales, cuando sean precios unitarios o dicha proposición sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a dicho presupuesto, cuando sean en precios a tanto alzado, considerara dicha proposición desproporcionada o temeraria.

Cuando se identifiquen una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que la hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro del artículo 149 LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión

de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas o desestimadas, siempre que sean objeto de apertura, serán archivadas electrónicamente.

V.6 Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir el contrato antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, todo ello, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento antes de la formalización, todo ello, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

En ambos casos el Órgano de Contratación podrá compensar a los candidatos o licitadores por los gastos que hubieren incurrido, hasta el máximo que el PCAP determine, y en todo caso el máximo de 2.000,00 Euros.

V.7 En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato y NIF asignado a la Agrupación.

VI. GARANTÍA DEFINITIVA.

VI.1 El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 159, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, **de siete (7) días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación electrónica para la constitución de la misma**, la constitución de la garantía definitiva por importe **del 5 por 100, del precio final ofertado, IVA excluido**.

Cuando el precio del contrato se fije en precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

No obstante, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir dicha garantía, según lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, no siendo posible la exención en contratos de obras ni de concesión de obras.

Asimismo, en contratos de concesión de obras y concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate, por el órgano de contratación.

Podrá establecerse una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, IVA excluido, en casos especiales, pudiendo alcanzar un 10 por 100 del citado precio la garantía total. Asimismo, se podrá prever la presentación de una garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurrida en presunción de anormalidad.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

VI.2 La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el Art. 55 hasta el artículo 58 del RGLCA. Asimismo, para aquellos casos en que se hubiera constituido un seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, será de aplicación lo previsto en el artículo 109.4 de la LCSP.

VI.3 El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 deberá acreditar en el plazo señalado la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150, de la LCSP.

VI.4 Se producirá la reposición y reajuste de garantías, cuando sobre las mismas se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista así como cuando se produzca la modificación del contrato, según lo previsto en el artículo 109 de la LCSP. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

VI.5 La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.

b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

VI.6 La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista, y en todo caso conforme las determinaciones del artículo 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaran responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tampoco será devuelta hasta que el contratista haya cumplido con los salarios de los trabajadores objeto de subrogación del artículo 130 LCSP, quedando afecta la misma al pago de los salarios señalados en dicho artículo, en cuyo caso se procederá a la retención de las cantidades debidas por el contratista para garantizar el pago de los referidos salarios, conforme al artículo 130.6 LCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y que no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.

VI.7 El régimen de garantías prestadas por terceros en este contrato, se regirá por lo establecido en el artículo 112 de la LCSP, y sobre la ejecución de las garantías prestadas por el adjudicatario se estará a lo señalado en el artículo 113 de la LCSP.

VII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

VII.1 El presente contrato se formalizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación del mismo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos correspondientes.

La formalización del contrato deberá efectuarse en los quince días (15) hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Siendo objeto de publicación la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el plazo de contratante del órgano de contratación.

VII.2 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base

licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

VII.3 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP, respecto de los contratos en tramitación de emergencia.

VIII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

VIII.1 El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

VIII.2 La fecha de prestación efectiva del suministro se establecerá en el documento de formalización del contrato. El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso, establezcan referidos a la fecha de comienzo de los trabajos, se establecerán en el pliego, artículo 29 de la LCSP.

Este contrato será prorrogable si así está establecido en el **apartado R)** del anexo I de este pliego.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca un mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fue inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 p) cuando no haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Cuando al vencimiento de este contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

VIII.3 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada

VIII.4 El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art. 311 de la LCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del art. 210 LCSP, 203 y 204 del RGLCAP.

VIII.5 Fabricación de los bienes objeto del suministro, control de calidad y entrega. Los bienes se fabricarán con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Administración que ha de regir el presente contrato.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación o suministro, debiendo indemnizar a la Administración en los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

Cualquiera que sea el tipo de suministro el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

VIII.6 Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

VIII.6.1 El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, especialmente obligado estará el adjudicatario al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral establecidas tanto en el derecho nacional como en el derecho de la Unión Europea, el Convenio colectivo de aplicación y por las disposiciones de derecho internacional, en el ámbito social y medioambiental, especialmente las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Especialmente el contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Colectivo que le sea de aplicación, y especialmente lo referente al pago de los salarios a los trabajadores o el respeto de las condiciones salariales derivadas de los convenios colectivos, siendo causa de imposición de penalidades a que se refiere el artículo 192, los incumplimientos o retrasos en el pago de los mismos así como la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, pudiendo llegar a la resolución del contrato, si ello repercute en la ejecución del contrato.

VIII.6.2 Los bienes suministrados y objeto de este contrato, **estarán sujetos a un periodo de garantía de al menos 2 años, salvo en aquellos contratos que por naturaleza o características no resulte necesario, conforme a lo previsto en el artículo 210.3 de la LCSP.**

VIII.7 Plazo y lugar de entrega.

El plazo total para la fabricación o entrega del suministro será el que se fija en el apartado del Anexo I, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

La entrega se efectuará en el Centro o Centros que la Administración designe, y que figuran el apartado R) del Anexo I, en perfecto estado de funcionamiento en la forma que establezca Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, instalación y de entrega.

VIII.8 Comprobaciones de los suministros.

VIII.8.1 La Administración ostenta las facultades previstas en el art. 303 LCSP. En particular, reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidad de los bienes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del mater



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

al tiempo de la entrega. A estos efectos, un facultativo de la Administración podrá, en cualquier momento, durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar in situ el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, de no ser así, se levantará en su caso acta, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

VIII.8.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

VIII.9 Cumplimiento de plazos y penalidades por demora y/o ejecución defectuosa de prestaciones.

Los pliegos o el documento descriptivo preverán penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que determine el Órgano de Contratación en el contrato o, en su defecto, a las fijadas por el art. 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 195 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

La indemnización de daños y perjuicios causados a terceros se regulará por lo establecido en artículo 196 de la LCSP.

Las garantías constituidas estarán afectas a las responsabilidades derivadas de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP asimismo responderán de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista, según recoge el artículo 99 del RGLCAP

IX. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES.

Sin perjuicio de las competencias sancionadoras de otras administraciones en la materia, el Ayuntamiento podrá imponer penalidades al adjudicatario por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, en atención al grado de la infracción cometida, tipificándose como leves, graves o muy graves. De conformidad con el artículo 192.1.

INCUMPLIMIENTOS LEVES:

- a) La deficiente o falta de realización de alguna de las obligaciones reflejadas en los pliegos, que no se tipifiquen como graves o muy graves en los apartados siguientes, siempre que no tengan carácter reiterado y se subsanen al primer requerimiento por parte del responsable del servicio.
- b) Falta leve de respeto al personal responsable del contrato de este Ayuntamiento.
- c) Desobediencia por parte de la empresa adjudicataria de las instrucciones del Ayuntamiento sobre el uso de las instalaciones, mobiliario, elementos de trabajo cualesquiera otros, cuando no ponga en peligro la prestación del suministro.
- d) La no presentación de la documentación relativa a la prestación del suministro, que sea obligatoria y se haya recogido en este pliego o así como aquella que se pueda solicitar a la empresa adjudicataria relativa a la misma y que no se haya recogido en este pliego.
- e) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea inferior a un 25 % del plazo previsto para cada actuación.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- a) La entrega de bienes cuya calidad, rendimiento u otras características se constate que difieren de los ofertados. Así como, cuando los mismos estén deficientemente etiquetados e induzcan a error respecto al producto suministrado.
- b) El no suministro de los bienes de comercio justo comprometidos.



- c) Cuando la resolución de incidencias no se produzca en el tiempo de respuesta establecido en el presente pliego o en el pliego técnico, que las mismas no se hubieran comunicado de forma verbal o escrita al responsable del contrato, siempre que así se haya establecido.
- d) En cuanto al control de calidad, cuando no se cumplan los indicadores de calidad de los productos suministrados.
- e) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en este pliego que afecten a la continuidad y regularidad de la prestación del suministro, cuando tenga carácter sucesivo.
- f) Cuando se adscriban vehículos, como medios materiales al contrato y no se mantengan adecentados y en buenas condiciones, mediante la limpieza, pintura o reparación.
- g) Causar daños a terceros como consecuencia de las operaciones de entrega y/o instalación de los bienes objeto del contrato.
- h) Causar daños en otros bienes o instalaciones municipales a consecuencia de deficiencias de los bienes instalados o suministrados objeto del contrato.
- i) La deficiente o falta de realización de alguna de las obligaciones reflejadas en los pliegos, que no se tipifiquen como muy graves en los apartados siguientes, siempre que tengan carácter reiterado y no se hayan subsanado al primer requerimiento por parte del responsable del servicio.
- j) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior a un 25% e inferior a un 50 % del plazo previsto para cada actuación.
- k) La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida entrega del suministro o prestación de arrendamiento de los bienes, junto con su mantenimiento, salvo cuando se califique como muy graves.
- l) La comisión de tres o más incumplimientos leves, de la misma o de distinta naturaleza, en el mismo año.
- m) Utilizar las instalaciones de recepción del suministro para otros cometidos, asuntos o actividades distintas de las autorizadas en el contrato.
- n) La reiteración en dos retrasos en las entregas de los suministros, que hayan dado lugar a dos advertencias mediante escrito por parte del responsable del contrato.
- o) El trato incorrecto con el personal del Ayuntamiento.



- p) El incumplimiento de aquellas instrucciones dadas por el responsable del contrato, sobre variaciones en la prestación del suministro que no impliquen modificación del contrato, que no deriven gastos para la empresa adjudicataria.
- q) Desobediencia por parte de la empresa adjudicataria de las disposiciones del Ayuntamiento sobre la conservación de las instalaciones cuando ponga en peligro la entrega de los bienes objeto del suministro.
- r) Incumplimiento de las Condiciones Especiales de Ejecución establecidas en este pliego.
- s) Incumplimientos en materia de seguridad y salud en la ejecución de las prestaciones, el no dotar a sus operarios de todos los equipos de protección individual (EPI's) necesarios de acuerdo a la normativa vigente, con la periodicidad que marquen los acuerdos y el convenio o de los elementos de seguridad necesarios. Así como la no vigilancia del uso de dichos equipos, cuando se les haya dotado con los mismos. No garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores/trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, no formar al personal a su servicio en materia de prevención de riesgos laborales así como no actualizar dicha formación cuando fuera necesaria y en general no aplicar el plan de prevención de riesgos laborales.
- t) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en este pliego que afecten a la continuidad y regularidad en la ejecución del suministro.
- u) La interrupción o suspensión no autorizada en la ejecución del suministro.
- v) La reiterada obstrucción por parte del adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
- w) Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en ejecución de las prestaciones, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato.
- x) Realización de actuaciones fraudulentas en la forma de ejecución del contrato, eludiendo la forma y medios adecuados para su prestación.
- y) Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que refiere el artículo 201.

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

- a) Las deficiencias en los bienes entregados que los hagan inservibles para la finalidad prevista en el contrato.
- b) El suministro de productos que no estén sujetos a las normas de calidad, seguridad e higiénico-sanitarias exigidas en la Unión Europea.



- c) El suministro de productos sin disponer de las licencias o autorizaciones necesarias para su venta y/o manipulación.
- d) La deficiente o falta de realización de alguna de las obligaciones reflejadas en el presente Pliego, siempre que tengan carácter reiterado y no se hayan subsanado por parte del responsable del servicio, habiéndole apercibido previamente.
- e) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada actuación.
- f) La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida ejecución del suministro, que suponga la irregular o deficiente ejecución del mismo suponiendo la interrupción del mismo e incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.
- g) Incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.
- h) La no adscripción de los medios personales y materiales al contrato.
- i) Incumplimiento de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en relación con los criterios de adjudicación recogidos en el pliego administrativo, incluidas las propuestas de reducción de plazos o las mejoras ofertadas por el mismo.
- j) La reiteración en tres o más faltas graves o la persistencia en la situación infractora sin modificarla, considerándose de mayor entidad aquellas que supongan reiteración de las mismas o similares infracciones.
- k) Las paralizaciones o interrupciones en la ejecución del suministro, sin causa justificada.
- l) Incumplimiento total y absoluto de las condiciones impuestas al titular del contrato que comporten la resolución del contrato de suministro por causa imputable a la empresa adjudicataria.
- m) La desobediencia reiterada a las órdenes escritas del responsable referidas a la ejecución del contrato.
- n) La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego renovarlas con importes y coberturas inferiores a las establecidas en el pliego administrativo.
- o) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen un evidente y claro riesgo para la salud o integridad física de las personas trabajadoras. De igual modo, las deficiencias en la ejecución del suministro que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.

- p) La infracción relativa a la justificación del cumplimiento de pago que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer al órgano de contratación, respecto a todos los suministradores que participen en los mismos. Condición especial de ejecución
- q) La reincidencia en los incumplimientos relativos a las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego.
- r) La violación del deber de confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
- s) La reiteración en tres o más incumplimientos graves o la persistencia en la situación infractora sin modificarla, considerándose de mayor entidad aquellas que supongan reiteración de las mismas o similares infracciones.
- t) Causar daños en los bienes objeto del contrato de forma dolosa y mediante negligencia grave.
- u) El impago así como el retraso en el pago, durante la duración del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuviesen participando en el mismo. Cuando exceda el impago de dos mensualidades de salario y el retraso injustificado en el abono del salario, de forma continuada durante tres meses, de forma no continuada seis meses.
- v) La aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. El incumplimiento de las obligaciones laborales y Seguridad Social con el personal que preste el servicio.

RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

Las penalidades que podrán imponerse a la empresa adjudicataria por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales serán las siguientes:

Incumplimientos leves: Los incumplimientos leves se penalizarán con un 3 % del precio del contrato, IVA excluido. Los mismos adoptarán la forma de apercibimientos, donde se le advierta y aconseje sobre la buena ejecución del contrato.

Incumplimientos graves: Los incumplimientos graves se penalizarán con un 5 % del precio del contrato, IVA excluido.

Incumplimientos muy graves: Los incumplimientos muy graves se penalizarán con un 7 % del precio del contrato, IVA excluido. Dichos incumplimientos podrán ser sancionados con

resolución del contrato cuando tales infracciones, no imputables al normal desarrollo de la prestación, producen un daño grave e irreparable para el servicio público a prestar.

Incumplimiento de los plazos establecidos:

En el caso de Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea inferior al 25 % del plazo previsto para cada actuación, la penalidad alcanzará el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.

Asimismo, en el caso de Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior al 25 % y no superior al 50% del plazo previsto para cada actuación, la penalidad alcanzará el 5 % del precio del contrato, IVA excluido.

En el caso de Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior al 50 % del plazo previsto para cada actuación, la penalidad alcanzará el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

En todos los casos los porcentajes se aplicarán sobre el precio del contrato, IVA excluido y la penalización se calculará según su gravedad, reincidencia y celeridad en su corrección y sin perjuicio de instar la resolución del contrato.

INDEMNIZACIONES

La imposición de penalidades será compatible con la indemnización por daños y perjuicios, el supuesto de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución cuando la penalidad que se imponga no cubra los daños causados a la Administración.

La indemnización de daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, se le aplicará lo previsto en el artículo 1 de la LCSP.

En el caso de errores en los proyectos de obras, se estará a las indemnizaciones establecidas en los artículos 233.4 y 315 de la LCSP.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de penalidades se instruirá previamente el oportuno expediente, que incoará de oficio, a propuesta del Ayuntamiento o a instancia de los ciudadanos. En todo caso se dará audiencia al contratista durante diez días para la presentación de alegaciones.

Asimismo, se practicarán todas aquellas pruebas necesarias para la justificación de los hechos, observándose las garantías jurídico-administrativas prescritas, adoptándose el acuerdo por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, previo informe del departamento jurídico. Poniendo fin a la vía administrativa.

Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo, y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Si la misma, no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, desde la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

Leves: 1 año.

Graves: 2 años.

Muy Graves: 3 años.

X. CESIÓN DEL CONTRATO. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

X.1 Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión del contrato se registrará por lo establecido en el citado artículo 214 de la LCSP.

X.2 CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indicarán en el apartado **M)** del Anexo I.

En el caso de que no se recogieran las penalidades correspondientes por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución vinculadas al objeto del contrato las mismas tendrán carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

XI. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

XI.1 El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato (art. 301.1 LCSP) y al sistema de determinación de precios establecido en apartado F) del Anexo I.

La forma de abono de los trabajos se recoge en el apartado T) del Anexo I.

XI.2 La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto determina el art. 198.3 de la LCSP y 201 del RGLCAP.

XI.3 En relación con la emisión de las facturas por parte del adjudicatario, se hace constar que:

- 1.- El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad es el Órgano de Contabilidad.
- 2.- El Órgano de Contratación competente es la Junta de Gobierno Local, y el destinatario de las facturas que se emitan por el adjudicatario deberá constar en las facturas correspondientes.

XI.4 El Órgano de Contratación aprobará los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, según el apartado 1 del artículo 198 de la LCSP.

XI.5 El adjudicatario deberá hacer constar en las facturas que emita como consecuencia de este contrato, los Códigos DIR3, **según se recogen en el Anexo I, apartado T).**

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

XII. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

XII.1 Al finalizar la prestación del presente contrato, el responsable del Servicio Municipal, director de la ejecución del mismo, deberá formalizar acta de recepción en el plazo de un mes, desde la finalización del mismo, en el que se justifique la buena prestación del mismo, que en todo caso, será remitida al Servicio de Contratación para la devolución de la garantía definitiva, en su caso, previa tramitación del expediente correspondiente, siempre que se hubiese depositado.

XII.2 En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

XII.3 Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y a indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato de suministro, y las correspondientes condiciones técnicas de ejecución del mismo, podrá ser susceptible de modificación, en las condiciones establecidas en el artículo 203 de la LCSP. El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 190, 203 a 207 de la LCSP y los artículos 101 y 102 del RGLCAP, en todo caso deberá formalizarse conforme al artículo 153

la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, deberá publicarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se considera modificación prevista en la documentación que rige la licitación la posibilidad de ampliación del gasto del contrato hasta un importe máximo del **20%** del precio del mismo, como consecuencia de mayores necesidades de prestación de suministro.

Las mayores necesidades de suministros se acreditarán mediante informe específico emitido al efecto por el responsable director de la ejecución del contrato, y responderá a razones objetivas y causas concretas y acreditadas del suministro contratado, y en todo caso no alterará la naturaleza global del servicio contratado ni establecerá precios unitarios no previstos inicialmente en el contrato.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego se registrarán por lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, y en límites, términos y condiciones en él recogidos.

Si en el presente contrato, la determinación del precio se hubiere concertado mediante precio unitarios, se podrán incrementar en el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del **10 %** del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato, según lo establecido en el artículo 301 de la LCSP.

Asimismo, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, mediante acuerdo en el primer caso y mediante resolución en el segundo caso, de su órgano de contratación, podrán adherirse igualmente al contrato celebrado por el presente organismo autónomo, cuando sus necesidades se identifiquen con el objeto del contrato, por razones de eficacia y economía en la contratación, aplicándose los precios ofertados en la presente contratación.

La posibilidad de modificar el contrato durante su vigencia y en qué supuestos, se recoge en el apartado W) del Anexo I.

XIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

XIV.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego en los fijados en los arts. 211 y 306 de la LCSP y en particular, serán causas de resolución, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en la **cláusula VIII de este pliego**, medidas de seguridad laboral, subrogación de personal, abono de salarios a los trabajadores, y cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el correspondiente convenio colectivo del sector, y con las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 211, 213 y 307 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

Tratándose de un contrato de suministro serán causas de resolución del contrato, las señaladas en el artículo 306 de la LCSP y con los efectos determinados en el artículo 307 de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta ley se establezca.

Así mismo, serán causas de resolución todas las recogidas en el artículo 211 de la LCSP, recogiendo de forma específica las siguientes:

El impago de los salarios, durante la ejecución del contrato, por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato, solo podrá ser acordada, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista.

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

XIV.2 Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, en todo caso le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

XV. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

XV.1 Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta de suspensión de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la ha motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión se aplica el artículo 208.2 de la LCSP y artículo 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades legalmente aplicables.

XVI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

XVI.1 El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los mismos, declarar la responsabilidad imputable al contratista raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución o determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la medida que no contradiga aquella Ley.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

XVI.2 Los efectos de este contrato administrativo se regirá por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos, proyecto técnico de obras, y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas anteriormente señaladas.

XVI.3 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XVII. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

XVII.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, el contratista debe respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiera dado el carácter, o que por su propia naturaleza debiera de ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sean en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad solo podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes de confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de obra, las empresas con las que se ha contratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo lo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los contratos regulados en la presente Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la precitada ley orgánica.

Cuando la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que es hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima quinta de LCSP, cuando un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado de tratamiento.

Si durante la ejecución de este contrato se produjera efectivamente la puesta a disposición de adjudicatario de datos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal se suscribirá por las partes un acuerdo de encargo de dicho tratamiento.

En San Martín de Valdeiglesias, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con Código Seguro de Verificación

ANEXO I

A) CONTRATO DE "SUMINISTRO POR RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las siguientes:

Se motiva la necesidad de tramitar el contrato ya que el Cuerpo de Policía Local precisa, para el mejor funcionamiento del servicio y poder cumplir los servicios designados al citado Cuerpo de Policía Local, disponer de dos vehículos: un vehículo tipo SUV híbrido 4x4 rotulado con transformación policial y un vehículo tipo SUV 4x4 con transformación policial camuflado para el traslado, acompañamiento, protección y asistencia a víctimas de violencia de género,

A efectos de seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato se designa a D. Vic Pérez Alonso como responsable del mismo. (Art. 62 LCSP).

B) Vocabulario común de contratos públicos (CPV), publicado en el Diario oficial de la Unión Europea, con fecha 15/03/2008, la codificación correspondiente es la siguiente:

- CPV: 34100000 – Vehículos a Motor

C) TRAMITACIÓN: ☒ Ordinaria ☐ Urgente

D) DIVISIÓN LOTES, JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN.

- DIVISIÓN EN LOTES:
NO

- DESCRIPCIÓN:

Vehículo tipo SUV híbrido 4x4 rotulado y con transformación policial y Vehículo tipo SUV 4x4 con transformación policial camuflado: 23.086,94 € anuales, de los cuales 19.080,12

corresponden a la base imponible y 4.006,82 € corresponden al 21% de IVA, siendo el importe mensual del vehículo **1.923,91 €** (siendo la base imponible 1.590,01 € y 333,90 € el 21% de IVA).

▪ **OFERTA INTEGRADORA:**

- ☐ SÍ
☒ NO

E) **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Indicado en el Perfil de Contratante:
<https://contrataciondelestado.es/> , <http://www.sanmartindevaldeiglesias.es>.

F) **SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO (Art. 102 Y 301 LCSP):**

☒ Tanto alzado ☐ Precios unitarios

G) **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Base imponible: 57.240,36 €
21% I.V.A.: 12.020,48 €
TOTAL: 69.260,84 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Art. 100.2 LCSP)

Para la estimación del valor del contrato se ha tenido en cuenta consultas realizadas a distintas empresas del sector, habiendo presentado ofertas tres empresas en cada vehículo.

DESGLOSE DE LAS OFERTAS

Vehículo tipo SUV híbrido 4x4 rotulado y con transformación policial.

La empresa 1 entrega oferta económica que cumple con las características técnicas solicitadas, perjuicio de su mejora por parte de los ofertantes:

Vehículos ofertados	Precio mensual por vehículo (sin IVA)
TOYOTA RAV4 O SIMILAR	774,07 €

Vehículo nuevo. La oferta incluye las condiciones básicas, destacando: mantenimiento/reparración cambio de neumáticos ilimitados (incluido reventón) vehículo de remplazo 24 horas, asistencia en carretera en 24 horas y seguro a todo riesgo.

Habiendo solicitado siete ofertas más a distintas empresas de renting, y no habiendo recibido la misma, se realiza estudio de mercado, basado en el precio base de licitación de vehículos con idénticas características técnicas de otro municipio:

Estudio de mercado 1: cumple con las características técnicas reseñadas, sin perjuicio de su mejora por parte de los ofertantes:

Vehículos ofertados	Precio mensual por vehículo (sin IVA)
VEHÍCULO TIPO SUV HIBRIDO 4X4 CON TRANSFORMACIÓN POLICIAL	897,98 €

Vehículo nuevo. La oferta incluye las condiciones básicas, destacando: mantenimiento/repación, cambio de neumáticos ilimitados (incluido reventón) vehículo de remplazo 24 horas, asistencia en carretera en 24 horas y seguro a todo riesgo.

Vehículo tipo SUV 4x4 con transformación policial camuflado.

La empresa 1 entrega oferta económica que cumple con las características técnicas solicitadas, sin perjuicio de su mejora por parte de los ofertantes:

Vehículos ofertados	Precio mensual por vehículo (sin IVA)
NISSAN QASHQAI O SIMILAR	685,39 €

Vehículo nuevo. La oferta incluye las condiciones básicas, destacando: mantenimiento/repación, cambio de neumáticos ilimitados (incluido reventón) vehículo de remplazo 24 horas, asistencia en carretera en 24 horas y seguro a todo riesgo.

Habiendo solicitado siete ofertas más a distintas empresas de renting, y no habiendo recibido la misma, se realiza estudio de mercado, basado en el precio base de licitación de vehículos con idénticas características técnicas de otros municipios:

Estudio de mercado 1: cumple con las características técnicas reseñadas, sin perjuicio de su mejora por parte de los ofertantes:

Vehículos ofertados	Precio mensual por vehículo (sin IVA)
VEHÍCULO TIPO SUV 4x4 CON TRANSFORMACIÓN POLICIAL CAMUFLADO	822,58 €

Vehículo nuevo. La oferta incluye las condiciones básicas, destacando: mantenimiento/repación, cambio de neumáticos ilimitados (incluido reventón) vehículo de remplazo 24 horas, asistencia en carretera en 24 horas y seguro a todo riesgo.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO:

Vehículo tipo SUV híbrido 4x4 rotulado y con transformación policial.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
EMPRESA 1	27.866,52 €	5.851,97 €	33.718,48 €
ESTUDIO 1	32.327,28 €	6.788,73 €	39.116,01 €
PROMEDIO	30.096,90 €	6.320,35 €	36.417,25 €

Vehículo tipo SUV 4x4 con transformación policial camuflado.

	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
EMPRESA 1	24.674,04 €	5.181,55 €	29.855,59 €
ESTUDIO 1	29.612,88 €	6.218,70 €	35.831,58 €
PROMEDIO	27.143,46 €	5.700,13 €	32.843,59 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 LCSP):

- Importe del valor estimado del contrato: 76.320,48.-€

VALOR ESTIMADO	Importe (€)
Importe de los trabajos, sin IVA (€):	57.240,36.-€
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€):	19.080,12.-€
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€):	76.320,48.-€

H) GARANTÍA PROVISIONAL: NO.

I) GARANTÍA DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación, Impuesto del Valor Añadido (I.V.A.), excluido.

J) FINANCIACIÓN:

Aplicación Presupuestaria: 132-21400

K) REVISIÓN DE PRECIOS (IPC): NO

L) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Acreditación de la Solvencia económica.

De conformidad con lo previsto en el art.87.1. de la LCSP, de la siguiente forma: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo



anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Requisitos mínimos de solvencia:

Requisitos mínimos de solvencia: Mediante el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios deberá ser igual o superior a 76.320,48€. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de declaración responsable en la que conste el volumen de negocios del año de los referidos que haya obtenido un mayor volumen. Sin perjuicio de ello, la administración podrá verificar en cualquier momento la realidad de lo afirmado por el contratista debiendo facilitar él mismo los datos que se le requieran para dicha verificación.

El licitador adjuntará una declaración jurada sobre el volumen global de negocios del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios del siguiente modo:

DECLARACIÓN JURADA

D..... con DNI. nº:....., mayor de edad, en nombre y .representación de..... con CIF Nº y domicilio a efectos de notificaciones en.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

La empresa a la que representa ha obtenido un volumen de negocio en el ejercicio.....de.....

Dicha empresa se compromete, asimismo, a facilitar al Ayuntamiento de San Martín Valdeiglesias la información que se le requiera con el fin de verificar dicha circunstancia

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente declaración en
a de de 20....

No obstante lo anterior, mediante declaración de la clasificación obtenida en el Registro Oficial Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas (ROLECE).

Acreditación de la solvencia técnica:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicatarios podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos y visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Requisitos mínimos de solvencia:

Haber realizado en los últimos tres años al menos un suministro de similares características al objeto del presente contrato (que coincida con alguna de las CPV señaladas en el presente contrato en los términos expuestos)

Ello no obstante las empresas de nueva creación, es decir que tengan una antigüedad inferior a 5 años, quedaran exentas del cumplimiento de este requisito

Los licitadores podrán sustituir la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera por la acreditación de encontrarse inscritos en el ROLECE, a excepción de solvencia técnica, que deberá presentarse de conformidad con lo previsto en este apartado

M) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: (ART. 202 Y ART. 216 LCSP).

- Como condición especial de ejecución del contrato, según el art. 202: La empresa adjudicataria ha de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en las tareas mantenimiento de los vehículos, a través de gestores autorizados y según la legislación actual.

N) CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL: No se exige.

O) ADMISIÓN DE MEJORAS:

- ☒ SÍ, las establecidas en criterios de adjudicación.
☐ NO

P) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: Los licitadores deberán presentar proposición de forma electrónica mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante la herramienta de licitación electrónica.



Cód. Validación: 4MYAXFD7597FNZZ5FGROLGLPD | Verificación: <https://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 59



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Q) LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

R) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

1- Oferta económica (65 puntos)

- a. Se otorgarán 65 puntos al licitador que efectúe la oferta más económica, y al resto de licitadores se le asignará la puntuación que corresponda según la siguiente formula:

$$P = 65 \times (MO/OV)$$

Siendo:

P: Puntuación de la oferta que se valora.

MO: Porcentaje de baja correspondiente a la oferta que se barema.

OV: Porcentaje de baja correspondiente a la oferta que incorpora el precio más bajo.

La elección de la fórmula se efectúa atendiendo a la proporcionalidad entre las diversas ofertas presentadas y con objeto de valorar la misma.

En todo caso, se excluirán de la ponderación aquellas ofertas que hayan sido declaradas anormales o desproporcionadas.

2- Criterios cualitativos (10 puntos):

- a. Prestaciones mecánicas: Se otorgarán **5 puntos** a la oferta que presente mejores condiciones mecánicas en cuanto a potencia de motor se refiere, siendo la potencia mínima exigible la estipulada en el pliego de prescripciones técnicas, y al resto de licitadores se le asignará la puntuación que corresponda según la siguiente formula:

$$P = 5 \times (MO/OV)$$

Siendo:

P: Puntuación de la oferta que se valora.

MO: Porcentaje de baja correspondiente a la oferta que se barema.

OV: Porcentaje de baja correspondiente a la oferta que incorpora la potencia más alta.

La elección de la fórmula se efectúa atendiendo a la proporcionalidad entre las diversas ofertas presentadas y con objeto de valorar la misma.

- b. Designación de taller oficial en la localidad: Se otorgarán **5 puntos** por designar un taller oficial en la localidad para mantenimiento, reparación o averías de los vehículos.

3- Mejoras Generales (hasta 9 puntos)

- a. Menor precio por kilómetro excedido anualmente de los que se contraten. La oferta económica más favorable obtendrá **2 puntos**, siendo las demás ofertas puntuadas forma proporcional. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (B/A) \times 2$$

Siendo:

B: Oferta más baja

A: Oferta a considerar



- b. Mayor descuento por defecto anual del número de kilómetros que se contraten. La oferta que presente el mayor descuento por kilómetro de menos realizado obtendrá **2 puntos**, siendo las demás ofertas puntuadas de forma proporcional. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (C/B) \times 2$$

Siendo:

B: Oferta más alta

C: Oferta a considerar

El defecto o exceso de kilometraje sobre el contratado se liquidará a la finalización del contrato, en un plazo máximo de 30 días. En el caso de que el saldo resulte favorable al Ayuntamiento, éste tendrá el vehículo afectado por la liquidación, sin usarlo, hasta que el contratista le haya abonado el importe liquidado.

- c. Se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos, por cada 1.000 km anuales que los licitadores ofrezcan como mejora a los 20.000 kms. anuales estipulados en la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Técnicas de la presente contratación.

4- Mejora Vehículo tipo SUV híbrido 4x4 rotulado y con transformación policial Se otorgarán **8 puntos** al licitador que incorpore el siguiente material como dotación del vehículo.

- 6 tetrápodos de balizamiento.
- Maletín con seis balizas tipo led de color azul y con diferentes funciones de iluminación intermitente con cargador incluido.
- Kit de señales viales para rápida instalación del control, con una maleta blanda, cordura para la mejor protección del material y con separadores para la protección de las señales, que permita facilidad de transporte y almacenamiento (norma UNE 135334:01, o equivalente) y que incorpore, al menos cinco señales para diámetro de 40 cm:
 - o Control Policial.
 - o Control Alcohol / Drogas
 - o Alto Policía
 - o R-301 Límite de Velocidad 20 Km/h
 - o R-400 Dirección Obligatoria (señal giratoria).
- **Banda reductora de velocidad portátil en polipropileno con una base textil con elementos reflectantes de alta intensidad, que incluya** bolsa de transporte para almacenamiento y transporte.

5- Mejora Vehículo tipo SUV 4x4 con transformación policial camuflado. Se otorgarán **8 puntos** al licitador que incorpore el siguiente material como dotación del vehículo.

- a. Se otorgarán **5 puntos** al licitador que incorpore como elemento del vehículo un car
- programable de LED con capacidad para varios mensajes programables y editables cuya longitud sea de al menos ocho líneas de diez caracteres, con sistema de montaje vertical a través de dos soportes en “L” y dos ventosas para adaptación a la luna trasera

El cartel se controlará a través de botonera instalada preferiblemente en la guantera porta objetos del habitáculo delantero.

b. Se otorgará **3 puntos** al licitador que incorpore como material de dotación del vehículo:

- Dos linternas profesionales, recargables, robustas y de alta luminosidad, de gran resistencia a impactos y estanca a la lluvia, equipadas con batería de Níquel-Metal Hidruro o equivalente, de larga durabilidad. Su luz será de tecnología led de alta intensidad y dotadas con cargador a 12V., fijado al revestimiento del vehículo.
- Dos conos difusores de color amarillo acoplable al protector de goma de la linterna.

La ubicación será en el maletero y con protección que evite ser golpeadas.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produjera un empate entre dos o más ofertas, se establecen los siguientes criterios de desempate

- Tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de Igualdad de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

S) PLAZO DE EJECUCIÓN: Según dispone el artículo 29 LCSP, se establece un plazo de ejecución de tres años, siendo susceptible de prórroga por otro año.

El plazo de entrega de los vehículos no podrá exceder de 90 días contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, pudiendo ser ampliado este plazo en 10 días más por causa debidamente justificada, y siempre que sea aprobada por el Ayuntamiento.

T) FORMA DE ABONO DE LOS TRABAJOS Y CÓDIGOS DIR3.

- El abono de los trabajos se realizará mediante facturas mensuales expedidas por el adjudicatario. La factura será debidamente conformada por el Responsable del contrato y deberá ser aprobada por el Órgano de Contratación, siempre y cuando los suministros entreguen en los plazos previstos y de acuerdo con lo previsto en los arts. 300 y 301 LCSP.

El adjudicatario deberá hacer constar en las facturas que emita como consecuencia de este contrato:

Oficina Contable: L01281338 CONTABILIDAD
Órgano Gestor: L01281338 ALCALDIA
Unidad Tramitadora: L01281338 INTERVENCION

U) PLAZO DE GARANTÍA: No se establece periodo de garantía, por la naturaleza del contrato y las prestaciones del mismo, artículo 210.3 de la LCSP.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

V) PENALIZACIONES: Se establecen en el apartado VIII del presente pliego las penalidades a aplicar en supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Asimismo, en el apartado 12 del pliego técnico se establecen de forma específica otros supuestos de incumplimiento con sus correspondientes penalidades.

W) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Sí .

SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el art 204 LCSP, se considera modificación prevista en la documentación que rige la licitación por el aumento de unidades en renting debido a necesidades del servicio y hasta un máximo del 20%.

PORCENTAJE DE MODIFICACIÓN: 20%

X) SUBCONTRATACIÓN: NO

Y) PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN:

Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP)



Cód. Validación: 4MYAXFD7597FNZZ5FGROLGLPD | Verificación: <https://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 59

Anexo II

MODELO DE PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS (DECLARACIÓN RESPONSABLE)

D./Dña. con
D.N.I.:, en representación de la
empresa con N.I.F., declara que
la sociedad está válidamente constituida y que su objeto social se ajusta a la presente licitación
asimismo el firmante de la presente declaración ostenta la debida representación para la
presentación de la proposición y de la presente declaración, además cumple con los requisitos
de solvencia económica, financiera, técnica o profesional o con la clasificación exigida en el
presente pliego, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad,
asimismo declara bajo su responsabilidad que no incurre, ni él ni su empresa, o por extensión:
transformación, fusión o sucesión de esta, en ninguna de las circunstancias que impiden
contratar con la Administración, según el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público,
9/2017 de 8 de noviembre.

Manifiesta que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la
Administración, y está en posesión de los documentos exigidos en el art. 140.1 a) a c) de la Ley
9/2017, de 8 de noviembre, estando los mismos en vigor, los cuales aportará cuando sea
requerido para ello.

Asimismo, se designa la siguiente dirección electrónica habilitada _____, a través
de la Plataforma de Contratos del sector Público, donde se realizarán las notificaciones
electrónicas.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, emplea a 50
más trabajadores y asimismo cuenta con 2% de trabajadores con discapacidad en la misma,
según el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto
Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión
social y asimismo cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.¹

☐ SI

☐ NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, emplea a 50
más trabajadores y asimismo cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto
364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter
excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad y asimismo
cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.²

¹ Deberá marcarse afirmativamente en la declaración responsable cuando la empresa cuente con 50 o más
trabajadores.

² Deberá marcarse afirmativamente en la declaración responsable cuando la empresa cuente con 50 o más
trabajadores y cumpla con las medidas alternativas previstas recogidas con carácter excepcional de la cuota de reserva
a favor de trabajadores con discapacidad.

☐ SI

☐ NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, emplea a más de 250 trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.³

☐ SI

☐ NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del presente contrato y por lo tanto renunciando en su caso, a su fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.⁴

☐ SI

☐ NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa se compromete a disponer de la solvencia y medios de otras entidades y que las mismas no están incurso en prohibición de contratar, y a presentar el compromiso por escrito de dichas entidades.⁵

☐ SI

☐ NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.⁶

☐ SI

☐ NO

³ Deberá marcarse afirmativamente en la declaración responsable cuando la empresa cuente con más de 250 trabajadores.

⁴ Deberá marcarse afirmativamente en la declaración responsable cuando la empresa sea extranjera y renuncie a su fuero jurisdiccional, sometiéndose a los Juzgados y Tribunales españoles.

⁵ Deberá marcarse afirmativamente en la declaración responsable cuando la empresa recurra a la integración de su actividad con medios externos. Artículo 75.2.

⁶ El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la certificación del ROLECSP, que sustituirá a la presentación de la documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable: (artículo 140.1.a) a c). de la LCSP). Debiendo tramitar su alta en dichos Registros a efectos de poder participar en procedimientos abiertos simplificados según establece el artículo 159.4.a) de la LCSP.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

El licitador presta su consentimiento para poder consultar en los registros electrónicos: ROLECSP, AEAT, TGSS así como la verificación de la identidad del representante, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos recogidos en esta solicitud.⁷

☐ SI

☐ NO

En _____, a _____ de _____, de 2019.

EL Compareciente,

Fdo.: _____

⁷ Deberá marcarse en la declaración responsable si se presta o no el consentimiento para la consulta de los datos.



ANEXO III (A)

Proposición Económica del Expediente

Vehículo tipo SUV híbrido 4x4 rotulado y con transformación policial

D./Dña. _____, con DNI: _____ mayor de edad, actuando en nombre y representación de la empresa _____, NIF: _____, y con domicilio social en (Indicar localidad) _____ y en la Vía: _____, y con dirección electrónica habilitada: _____, manifiesta que le consta la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público relativo al CONTRATO DE SUMINISTRO POR RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICIA MUNICIPAL, DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, en fecha _____, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar dicho contrato, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la presente licitación y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato, por un importe a tanto alzado de:

Base imponible:	Euros
21% I.V.A.:	Euros
TOTAL:	Euros

Teniendo en cuenta que el suministro comprende un coste mensual por vehículo, el precio unitario mensual del vehículo será de (siendo la base imponible y el 21% IVA).

En _____, a _____ de _____, de 201

Firma y sel

ANEXO III (B)

Proposición Económica del Expediente

Vehículo tipo SUV 4x4 con transformación policial camuflado

D./Dña. _____, con DNI: _____ mayor de edad, actuando en nombre y representación de la empresa _____, NIF: _____, y con domicilio social en (Indicar localidad) _____ y en la Vía: _____, y con dirección electrónica habilitada: _____, manifiesta que le consta la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público al CONTRATO DE SUMINISTRO POR RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICIA LOCAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, en fecha _____, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar dicho contrato, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la presente licitación y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato, por un importe a tanto alzado de:

Base imponible:	Euros
21% I.V.A.:	Euros
TOTAL:	Euros

Teniendo en cuenta que el suministro comprende un coste mensual por vehículo, el precio unitario mensual de cada vehículo será de (Siendo la base imponible y 21% de IVA).

En _____, a _____ de _____, de 2019.

Firma y sello.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Documento redactado por la Secretaria General y aprobado por la Junta de Gobierno Local en
sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2020

El Vicesecretario-Interventor

Joaquin Botella Garcia
(firmado digitalmente)



Cód. Validación: 4MYAXFD7597FNZZ5FGROLGLPD | Verificación: <https://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 59